



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 34 Sec. IV

Jueves 28 de Abril de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS** ♦ Lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA.

MTRA. CAROLINA MARÍA FLORES MEDINA, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 4, 16 fracciones XII, XVIII, XXII, XXVI, 20, fracción III y V, 22 fracción IV, 26, 33, 39, y artículo transitorio cuarto del Decreto 55, todos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1º reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del apartado C, del artículo 20 de la Carta Magna.

Que, la Constitución Política del Estado de Sonora, en el primer párrafo del artículo 1º señala que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, (CEEAV), de conformidad al artículo 13 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora es un organismo no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Comisión Ejecutiva Estatal tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral, así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

Que el artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la misma, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios, como los de debida diligencia, buena fe, complementariedad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, progresividad y no regresividad, y el de victimización secundaria, conforme a éstos, se exige al Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable; brindar los servicios de ayuda, atención y

asistencia desde el momento en que la víctima lo requiera, respondiendo a sus particularidades y grado de vulnerabilidad, y a no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de los derechos de las víctimas.

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas, se suman a los principios señalados los de I.- Empoderamiento y reintegración, así como el de II.- Factibilidad, de acuerdo a éste las Instituciones, están obligadas al diseño de políticas públicas y estrategias operativas viables, sustentables y de alcance definido en tiempo, espacio y previsión de recursos presupuestales, que permitan la articulación e implementación de esta Ley de forma armónica y garanticen la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

Que, en la sesión de instalación de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de marzo del 2021, ésta aprobó los presentes Lineamientos puestos a su consideración por la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos del artículo 14 Quáter, fracción II, de la Ley de Víctimas para el Estado de Sonora. Asimismo, que es facultad de su titular expedir los presentes, con fundamento en el artículo 16, fracción XVIII en correlación con el 20 de la citada Ley,

Que, resulta necesaria la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima.

Por lo cual, derivado de las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA.

Disposición I. Los presentes lineamientos son de observancia y de aplicación general en el Estado de Sonora, tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo Estatal y los fines del mismo.

Disposición II. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Disposición III. Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán los conceptos y definiciones establecidas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, se entenderá por:

- I. Acuerdo de autorización: El acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que emita la Unidad de Evaluación, y que será el soporte documental para los pagos de las ayudas, asistencias y reparación integral con cargo a los recursos del Fondo;
- II. Unidad de Evaluación: La Unidad, encargada de emitir opiniones técnicas sobre las inscripciones de las víctimas al registro, Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda y de elaborar los proyectos de reparación integral y en su caso compensación subsidiaria para su aprobación;
- III. Fondo Estatal: El Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.
- IV. Víctimas de delito: Víctimas de delitos del fuero común cometidos dentro del Estado de Sonora;
- V. Víctimas de violaciones a Derechos Humanos: Víctimas de violaciones a derechos humanos cometidos dentro del Estado de Sonora.

Disposición IV.- Los mecanismos, medidas y procedimientos serán atendidos de acuerdo a los principios de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia, trato preferente, empoderamiento, reintegración y factibilidad.

Disposición V. El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste, se rigen por la Ley General de Víctimas, el Decreto 55 que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y las diversas disposiciones contenidas en el presente, además de la normativa aplicable respecto de los recursos públicos estatales, que integran el Fondo Estatal y los fines del mismo.

Disposición VI. El Fondo se integrará con los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en el rubro correspondiente, así como los demás conceptos a los que se refiere el artículo 34 de la Ley.

Disposición VII. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad del hecho victimizante.

Disposición VIII. El Director del Fondo tendrá, en términos de lo establecido en artículo 40, 41 y 42 de la Ley y los presentes Lineamientos las siguientes atribuciones:

- I. Instruir la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos y a las víctimas de violaciones a derechos humanos, en términos del acuerdo de autorización que emita la Unidad de Evaluación;
- II. Recibir documentación para el cumplimiento de las funciones del Fondo;
- III. Ejercer la titularidad de la Dirección del Fondo Estatal y sus actividades inherentes; y
- IV. Las demás que correspondan como unidad responsable del Fondo.

Disposición IX. Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:

- I. Las medidas de atención establecidas en la Ley de Atención a Víctimas, a víctimas de delitos del orden común y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- II. La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- III. La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden común;

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en términos del acuerdo de autorización que emita la Unidad de Evaluación, mismo que precisará nombre de la víctima y monto de la ayuda, asistencia, atención y/o compensación que corresponda.

Disposición X. Los pagos por concepto de las medidas de atención inmediatas en lo que se refiere a víctimas de delitos y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, serán por los montos y conceptos que sean autorizados previamente por la Unidad de Evaluación.

En casos de extrema urgencia, la autorización se podrá realizar vía electrónica, previo análisis de la Unidad de Evaluación los cuales se hará constar con acuerdo respectivo.

Disposición XI. Tratándose de hechos victimizantes dentro del Estado de Sonora, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio, previo análisis de la Unidad de Evaluación.

Disposición XII. El Director del Fondo Estatal deberá dejar constancia en el expediente que acredite la entrega de recursos a las víctimas con cargo al fondo estatal.

Disposición XIII. En términos del artículo 53 de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Disposición XIV. La restitución al Fondo de los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en los términos de la ley aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente; en caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados en pago a las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de ley aplicables.

Disposición XV. El procedimiento para el acceso a las medidas de ayuda inmediata y compensaciones con cargo al fondo, se regirán por lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

Disposición XVI.- Los recursos del Fondo Estatal, serán administrados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de la Dirección del Fondo Estatal.

Disposición XVII. A partir de que el Director del Fondo Estatal reciba la notificación del acuerdo de autorización de la Dirección, procederá a la entrega de los recursos que con cargo al Fondo Estatal y/o al Fondo de Emergencia, deban ser entregados a las víctimas por concepto de medidas de ayuda inmediatas y/o compensaciones, en la forma idónea para facilitar su entrega.

Disposición XVIII. El Director del Fondo Estatal contará con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de recibida la autorización por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal, para efectuar la entrega del recurso a las víctimas.

Disposición XIX. Si con posterioridad al otorgamiento de los recursos por medidas de ayuda inmediatas y/o compensación correspondiente, se demuestra que la persona no contaba con la calidad de víctima o beneficiaria, o que lo acreditó de forma engañosa o fraudulenta, se hará de conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien lo someterá al análisis de la Unidad de Evaluación, para que éste revoque las medidas otorgadas, ordene se dé vista a la autoridad competente y solicite al Director del Fondo Estatal realice las acciones conducentes a efecto de resarcir al Fondo Estatal dichos recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

Disposición XX. Para la organización, custodia y conservación de la información y documentación que sustenten los pagos referidos en los presentes Lineamientos, el Director del Fondo, conservará los expedientes que integrarán el archivo de la unidad administrativa del Fondo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


MTRA. CAROLINA MARIA FLORES MEDINA
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCIX34IV-28042022-0249A3364

